Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-01258

Estando el proceso al Despacho con el fin de proveer su admisibilidad, y en consonancia con lo establecido en el núm. 1° del artículo 28 del Código General del Proceso que establece «En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...».

Aunado a lo anterior, respecto al numeral 3º del citado artículo de la norma procesal, indica que "En los procesos originados de un negocio jurídico o que involucren **títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (…)"**

Así las cosas, revisada la actuación, se evidencia de los títulos ejecutivos allegados que su cumplimiento es el **MUNICIPIO VILLAVICENCIO-META,** puesto que el sitio del domicilio de la parte demanda es **(GRANADA)** tal y como se observa en el documento digital, y sumado al argumento del despacho el domicilio principal de la parte demandada es la ciudad de Villavicencio (meta).

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO Remitir el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial Reparto– a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio (Meta).

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.010
Fijado hoy **17 de febrero de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

PAMFS